

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio–Meta, treinta de noviembre de dos mil veintitrés

Custodia, Alimentos, Visitas y Permiso de Salir del país

No. 50001-31-10-001-2023-00323-00

Demandante: Katerine Rodríguez Pardo

Demandado: Ernesto Flores

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 *ibidem* y demás normas concordantes, se dispone:

Admitir la presente demanda de Custodia, Alimentos, Visitas y Permiso de Salir del país que formula por intermedio de apoderada la señora Katerine Rodríguez Pardo, en representación de su menor hija Itzel Valeria Flores Rodríguez, en contra del señor Ernesto Flores.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de diez días.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso verbal sumario y del Código de la Infancia y adolescencia.

Mientras dure el proceso y de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se dispone fijar como alimentos provisionales la suma de \$500.000 a cargo del demandado, suma que éste deberá poner a disposición del proceso dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia que posee este Juzgado, y a favor de la demandante Olga Jizeth Pascua Córdoba, identificada con cédula 1.121.863.291 como cuota alimentaria tipo 6.

Oficiese a Migración Colombia, dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Igualmente, a las Centrales de Riesgo.

Atendiendo a que en la demanda se advierte sobre el incumplimiento del obligado, en aras de garantizar el derecho a una alimentación equilibrada de los menores en mención, y considerando que el inciso 3° de la Ley 1098 de 2006, establece que el Juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, y con dicho fin puede decretar el embargo y secuestro de bienes, se dispone:

Oficiase a través del Ministerio de Relaciones Exteriores a:

Al colegio SILVER CREEK HIGH SCHOOL ubicado en 4901 Nelson Rd, Longmont, Colorado 80503 Estados Unidos, para que certifique los ingresos por concepto de salarios, primas, bonificaciones que devenga el demandado como consejero escolar.

Al Departamento de Asuntos de los Veteranos y al Ministerio de Defensa de los EEUU, para que certifique los ingresos por concepto de pensión y demás ingresos que devenga el demandado como pensionado de guerra del Ejército de esa Nación.

Al CEO of Flores & Sons Real Estate, para que certifique los ingresos por concepto de salarios, primas, bonificaciones y cualquier otro concepto que devenga el demandado como socio de dicha compañía.

Al Departamento de Policía de Longmont, Colorado, para que remita copia del informe No 5497, por los hechos de violencia doméstica, ocurridos el 18 de junio de 2023.

Póngase en conocimiento del Ministerio Público, y la Defensora de Familia adscrita a este despacho la existencia del proceso, para lo que estime pertinente.

Teniendo en cuenta que se señalan posibles hechos de violencia intrafamiliar y la salvedad hecha por la actora en el escrito de demanda oficiase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que preste su vigilancia y colaboración en las visitas que realice el padre a la menor mientras se resuelve la presente acción jurisdiccional.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 99 del 1 de diciembre de 2023.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria